



ORDEN QUE REGULA LA INTERVENCIÓN DE LOS FISIOTERAPEUTAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a fin de garantizar la equidad, en su Título II aborda los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para acometer esta tarea, con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración. Por otra parte, en su artículo 71.3, encomienda a la Administración educativa regular los procedimientos y las medidas precisas para identificar de manera temprana las necesidades educativas que presente el alumnado e iniciar su atención educativa de manera inmediata y bajo los principios de normalización e inclusión.

Asimismo, el marco normativo en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha garantiza una Educación equitativa, inclusiva y de calidad dirigida a identificar y superar las barreras para el aprendizaje y la participación para que el alumnado pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus potencialidades y capacidades personales.

El Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, hace referencia en su capítulo VI a los recursos para favorecer la inclusión educativa, estableciendo en su artículo 32 que los Fisioterapeutas podrán formar parte de los Equipos de Orientación y Apoyo y los Departamentos de Orientación y desarrollar las actuaciones previstas por la Administración educativa.

El Decreto 92/2022, de 16 agosto, por el que se regula la organización de la orientación académica, educativa y profesional de Castilla-La Mancha, establece en su capítulo III las estructuras y funcionamiento de la orientación académica, educativa y profesional. En su artículo 19 hace referencia a los profesionales que conforman los Equipos de Orientación y Apoyo y los Departamentos de Orientación, así como a las funciones generales y específicas de cada uno de ellos.

Por su parte, la Orden de 01/06/2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden de 07/09/2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, recoge aspectos sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario perteneciente a la Administración Pública.

Dicha Orden concreta el marco regulador de la labor de intervención del Fisioterapeuta en los centros educativos, aportando un obligado enfoque contextual, inclusivo y funcional, así como aspectos referentes a modelos, criterios de intervención y horarios con objeto de mejorar el servicio que realizan estos profesionales en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la región.



En virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas, dictan la siguiente Orden.

Primera. Objeto

La presente Orden tiene como objeto regular el modelo funcional, contextual e inclusivo de intervención en el ámbito educativo de los profesionales de Fisioterapia laborales y funcionarios del cuerpo técnico y de la escala socio sanitaria que desempeñan su labor en centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.

Segunda. Modelo y marco de intervención

El Fisioterapeuta en el ámbito educativo como parte de los Equipos de Orientación y Apoyo y de los Departamentos de Orientación colaborará en el desarrollo de las actuaciones y medidas de inclusión educativa puestas en marcha para favorecer, desde un enfoque educativo de su intervención, el aprendizaje, la participación y el desarrollo de las capacidades funcionales del alumnado que lo precise, en el contexto del aula, del centro y de la comunidad educativa. Del mismo modo, contribuirá en el asesoramiento a la comunidad educativa para favorecer entornos accesibles de aprendizaje

Tercera. Intervención del Fisioterapeuta en el proceso de detección de barreras al aprendizaje y a la participación.

1. Los responsables de orientación de los centros educativos determinarán en la evaluación psicopedagógica los ajustes educativos que precisa el alumnado con dificultades en la movilidad. El Fisioterapeuta, en colaboración con el equipo docente y el resto del Equipo de Orientación y Apoyo o el Departamento de Orientación, realizará la valoración funcional del alumnado identificando las fortalezas y debilidades del contexto educativo y aportando dicha valoración al informe de evaluación psicopedagógica y al dictamen de escolarización cuando el alumnado requiera medidas extraordinarias de inclusión educativa.
2. Las actuaciones y medidas de inclusión que se desarrollen desde la intervención del Fisioterapeuta deben estar fundamentadas en la detección de potencialidades, barreras para el aprendizaje y la participación desde un enfoque de valoración funcional del alumnado y de las fortalezas y debilidades del contexto educativo.



3. El Fisioterapeuta realizará la valoración funcional del alumnado en su contexto educativo en relación con la movilidad para la realización de las actividades y la participación escolar, identificando las potencialidades del alumno, así como las fortalezas y debilidades del entorno educativo en cuanto a elementos de accesibilidad, uso y participación
4. Para la valoración y obtención del perfil funcional del alumno, el Fisioterapeuta utilizará herramientas o instrumentos de valoración estandarizados, reflejando los resultados en los diferentes apartados del Anexo II "Aportaciones del fisioterapeuta al Informe Psicopedagógico".
5. En el Anexo II "Aportaciones del fisioterapeuta al Informe Psicopedagógico" también se recogerán los resultados de la valoración funcional sobre las fortalezas y debilidades del contexto educativo.
6. Tras el proceso de identificación de potencialidades y barreras para el aprendizaje y la participación, se adoptarán y concretarán en el Plan de Trabajo, las medidas de inclusión educativa a nivel de centro, aula, individualizadas y/o extraordinarias que el alumnado requiera, siendo responsabilidad compartida de los y las profesionales que trabajan con el alumnado su elaboración, evaluación y seguimiento bajo la coordinación de la persona que ejerza la tutoría tal y como se establece en el artículo 24 del Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en Castilla-La Mancha.

Cuarta. Actuaciones y modalidades de intervención del Fisioterapeuta en el ámbito educativo.

El Fisioterapeuta es un recurso para favorecer la inclusión educativa y su intervención se centrará en el ajuste educativo del alumnado desarrollando actuaciones de carácter directo e indirecto.

1. **La atención directa** comprende todas aquellas actuaciones que el fisioterapeuta realiza en presencia del alumno tales como:

- a) La valoración funcional del alumno en los diferentes contextos educativos
- b) La puesta en práctica del programa de aprendizaje motor, desarrollado preferentemente en el entorno natural de la escuela y, solo si se considera imprescindible, en entorno controlado (sala de fisioterapia), para trabajar capacidades motoras específicas implicadas en el objetivo funcional, que siempre tendrán que ser transferidas y generalizadas al entorno natural de la escuela.
- c) La orientación y asesoramiento a los profesionales educativos en el manejo de la movilidad del alumno durante la realización de las tareas escolares.
- d) Cuantas otras se consideren necesarias realizar directamente con el alumnado y estén incluidas en su Plan de Trabajo.

La intervención directa podrá ser individualizada o de forma flexible en pequeños grupos, siempre que sea viable el trabajo de los objetivos funcionales establecidos en el Plan de Trabajo de cada uno de los alumnos o alumnas.

Todas las actuaciones que se pongan en marcha en el ámbito educativo se harán desde un modelo funcional y de participación, desarrollándose la intervención directa con el alumnado preferentemente



en el entorno natural de la escuela, durante la realización de las rutinas escolares en el aula, en otras dependencias escolares, en el comedor, en Educación Física o cualquier otra materia que implique un alto componente motor (Música, Plástica, Tecnología...) en el recreo y, solo fuera de su entorno natural, cuando sea imprescindible.

Las actuaciones de atención directa quedarán recogidas en el Plan de Trabajo del alumnado que será evaluable y revisable trimestralmente bajo la coordinación de la persona que ejerza la tutoría del alumnado y las actuaciones de atención indirecta quedarán recogidas en la Programación del Departamento de Orientación o el Equipo de Orientación y Apoyo, siendo evaluadas anualmente a través de la memoria.

2. **La atención indirecta** comprende todas aquellas actuaciones que el fisioterapeuta lleva a cabo fuera del horario lectivo y, en ausencia del alumno, dirigidas a favorecer la inclusión y participación del alumno en la vida escolar, transformando y haciendo accesible el contexto educativo y el diseño de los procesos de enseñanza aprendizaje mediante:

- a) Trabajo colaborativo con el equipo docente para la elección, diseño y evaluación de los objetivos funcionales de equipo recogidos en el Plan de Trabajo, así como la organización y desarrollo de medidas y actuaciones dirigidas a la consecución de dichos objetivos funcionales, tales como la adaptación de los espacios y del material de uso común, diseño de actividades inclusivas y, estrategias metodológicas de manejo de la movilidad del alumno en la realización de las actividades escolares,
- b) Diseño y elaboración del programa individualizado de aprendizaje motor a partir de los objetivos funcionales de equipo recogidos en el Plan de Trabajo en colaboración con el Equipo de Orientación y Apoyo o Departamento de Orientación Educativa.
- c) Orientación y asesoramiento a los profesionales educativos en el manejo de productos de apoyo a la movilidad.
- d) Participación en el diseño de medidas inclusivas a nivel de centro, aula e individualizadas dirigidas al colectivo de alumnos con dificultades de movilidad, para favorecer la participación e inclusión social como la mejora de la accesibilidad física de los espacios del edificio educativo, la dinamización de espacios de recreo, actividades complementarias y extracurriculares.
- e) Elaboración, adaptación y modificación de material de bajo coste relacionado con la movilidad.
- f) Asesoramiento en la gestión de recursos materiales relacionados con la movilidad.
- g) Preparación de sesiones y elaboración de informes.
- h) Participación en las evaluaciones iniciales, trimestrales y finales del curso para el seguimiento de las medidas y actuaciones organizadas en el Plan de Trabajo para la valoración periódica de la funcionalidad y participación del alumnado con dificultades de movilidad en el contexto educativo.
- i) Trabajo interdisciplinar con profesionales docentes y personal complementario de apoyo a la inclusión para el desarrollo de los programas de centro que favorezcan la autonomía y participación del alumnado con dificultades de movilidad en la vida escolar.
- j) Acompañamiento a las familias, orientación y asesoramiento en el manejo de la movilidad del alumno en la realización de las actividades diarias del hogar y la comunidad, asesoramiento en productos de apoyo a la movilidad.
- k) Coordinación con diferentes servicios, administraciones que atienden al alumnado fuera del centro educativo.



h) Colaboración con el centro educativo en la elaboración de los distintos documentos programáticos en los que se integren las medidas de inclusión educativa.

3. Derivadas de este tipo de actuaciones y, desde un modelo y marco de intervención funcional, contextual e incluso el fisioterapeuta en el ámbito educativo podrá llevar a cabo las siguientes **modalidades de intervención** con el alumnado que presente afectación de las capacidades motoras del dominio de movilidad de la CIF (d4), que pueden limitar el acceso al aprendizaje, la realización de las actividades escolares, formales y no formales y/o restricciones en la participación:

a) **Modalidad habitual:** comprende las actuaciones directas e indirectas.

b) **Modalidad de seguimiento:** cuando la valoración funcional haya puesto de manifiesto que el alumno no presenta limitaciones en el acceso al aprendizaje, la realización de las actividades escolares, formales y no formales, ni restricciones en la participación porque se han implementado correctamente todas las medidas inclusivas a nivel de centro, aula e individualizadas que garantizan la accesibilidad del entorno escolar en todas las situaciones de aprendizaje. También se puede dar la modalidad de seguimiento cuando la familia haga una renuncia expresa a la intervención directa del Fisioterapeuta, lo que no excluye la realización del conjunto de actuaciones indirectas. La modalidad de seguimiento implica la valoración y seguimiento periódico del desarrollo de medidas inclusivas recogidas en el Plan de Trabajo, que puede ser quincenal, mensual o trimestral. Cuando la valoración funcional del fisioterapeuta a través de las herramientas estandarizadas muestre que el alumno ha conseguido desarrollar las capacidades motoras necesarias para el acceso al aprendizaje y la participación en la vida escolar, se podrá retirar el recurso de fisioterapia, trasladando esta información a los responsables del Equipo de Orientación y Apoyo o Departamento de Orientación.

Quinta. Criterios de elaboración de los horarios.

1. Los principios que guiarán la confección de los horarios tendrán presente la adecuada atención del alumnado y el máximo aprovechamiento de los recursos de los centros.

2. Los horarios se confeccionarán garantizando el cumplimiento de la jornada laboral, conforme esté establecido en la Orden de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario.

3. El horario del fisioterapeuta deberá ser confeccionados de forma colaborativa por el fisioterapeuta de zona con los Equipos de Orientación y Apoyo o Departamentos de Orientación y jefatura de estudios.

Una vez confeccionados se enviarán a la Delegación Provincial correspondiente para que sean revisados por la Unidad de Inclusión Educativa y Convivencia y el Servicio de Inspección Educativa junto con la persona que ejerza la coordinación regional de dichos profesionales en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. En todo caso, se garantizará el cumplimiento de la jornada laboral vigente que actualmente es de 35 horas a la semana.

4. El horario del Fisioterapeuta en el ámbito educativo contemplará los tiempos destinados a:

a) Las actuaciones directas con el alumno según los resultados del cálculo de la carga de trabajo por alumno (Anexo III).



- b) Las actuaciones indirectas que figurarán en el horario semanal del Fisioterapeuta estableciéndose en cómputo semanal o quincenal en centros de Educación Especial y mensual, trimestral o anual en centros ordinarios.
- c) Las actuaciones de seguimiento.
- d) Desplazamientos (fisioterapeutas itinerantes). Cuando el Fisioterapeuta atienda a alumnado escolarizado en diferentes centros educativos, los tiempos invertidos en desplazamientos entre centros o localidades de atención, computarán dentro de la jornada laboral.
- e) Pausa. Se considera tiempo efectivo de trabajo una pausa diaria de veinte minutos que podrá ser disfrutado excepcionalmente en otros momentos diferentes al horario de recreo, en el caso de participar en éstos.

5. En los centros de Educación Especial que formen parte de la Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa mediante el Servicio de Asesoramiento y Apoyo Especializado (en adelante SAAE), los Fisioterapeutas dedicados a estas funciones de atención indirecta dispondrán de 1 hora semanal para realizar actuaciones de asesoramiento sobre recursos materiales relacionados con la postura, desplazamientos, la movilidad y el uso funcional de la mano; estrategias para hacer los centros escolares accesibles y responder a las demandas de asesoramiento recibidas desde los centros educativos.

6. Para confeccionar los horarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Las intervenciones con el alumnado se llevarán a cabo, preferentemente en el entorno natural de la escuela, aprovechando las oportunidades de aprendizaje que ofrece la jornada escolar para lo que, los fisioterapeutas que atienden diferentes centros educativos podrán unir las actuaciones directas e indirectas en una jornada laboral que le permita valorar e intervenir en los diferentes contextos educativos.

El número de sesiones de intervención directa con el alumnado se establecerá en cómputo semanal, quincenal o mensual y quedará reflejado en su Plan de Trabajo, estableciéndose en función de la valoración funcional y las barreras contextuales detectadas en el proceso de evaluación psicopedagógica.

El tiempo de las sesiones se ajustará a la organización horaria del centro. De manera excepcional se podrán llevar a cabo sesiones de distinta duración por razones motivadas y justificadas por el Fisioterapeuta.

7. Para la estimación del horario y del número de sesiones de intervención directa e indirecta, se podrá utilizar como modelo orientativo el Anexo III (carga de trabajo del alumno), teniendo en cuenta el resto de actuaciones contempladas en el apartado 5.4, obteniendo un cálculo de trabajo del Fisioterapeuta en el centro docente destinado a favorecer la inclusión del alumnado en la vida escolar.



Sexta. Criterios sobre zonificación

Los Fisioterapeutas del ámbito educativo estarán adscritos a un centro educativo de cabecera de las zonas establecidas en el Anexo I, que servirá de referencia para el establecimiento, cómputo del kilometraje y su oportuna tramitación, determinación de festivos locales, así como para la realización de trámites en materia de personal.

Séptima. Criterios para la atención del alumnado

El alumnado atendido por los Fisioterapeutas se establecerá en función de los siguientes criterios:

1. Nivel e intensidad de ajustes educativos y medidas de inclusión educativa que requiera el alumnado y que quedará determinada en el proceso de valoración funcional y el proceso de evaluación psicopedagógica realizado al efecto.
2. Valoración de la carga de trabajo considerando la atención directa e indirecta en el centro educativo.
3. Distribución y calidad de la intervención en las zonas considerando desplazamientos en itinerancias, evitando realizar grandes desplazamientos e intentando agrupar, en la medida de lo posible, las atenciones en centros más cercanos durante la misma jornada de trabajo.

Octava. Criterios para las zonas de intervención y distribución.

1. Los Fisioterapeutas escolares estarán adscritos a un centro educativo de cabecera de las zonas establecidas en el Anexo I, que servirá de referencia para el establecimiento y cómputo del kilometraje.

2. De manera excepcional y debidamente justificado, se podrán atender varias zonas limítrofes siempre que se puedan cumplir los criterios de atención al alumnado y elaboración de horarios.

3. Trimestralmente se realizarán reuniones con la Unidad de Inclusión Educativa y Convivencia de la Delegación Provincial correspondiente.

- a) Primer trimestre: Para el análisis de continuidad en la intervención, nuevos casos, planteamiento de documentos programáticos (PGA, Planes de Trabajo, Plan de intervención de Orientación y programación anual del Fisioterapeuta)
- b) Segundo trimestre (febrero): Planteamiento de nuevas necesidades de escolarización (evaluación psicopedagógica y dictámenes).
- c) Durante el tercer trimestre (mes de mayo-junio): Se valorará el número de centros y alumnos atendidos, nuevas demandas, cargas de trabajo, e intervenciones realizadas con el objeto de ajustar necesidades, servicios y distribución de zonas y profesionales de los programas temporales para el siguiente curso escolar.



Novena. Control del cumplimiento del horario

1. La Orden de 01/06/2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden de 07/09/2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, recoge el control del cumplimiento horario, los medios de control, así como la justificación de ausencias que, como responsable del centro al que está suscrito, le corresponde.
2. El horario individual del Fisioterapeuta se incluirá en la Programación General Anual del centro al que esté adscrito, correspondiendo al Equipo Directivo la supervisión del cumplimiento del mismo.
3. Para favorecer el seguimiento del desarrollo de acciones y programas dedicados al fortalecimiento de la inclusión educativa, la orientación, la convivencia escolar y la igualdad, se enviará copia del horario de cada Fisioterapeuta escolar junto con el cálculo de carga de trabajo por alumnos (Anexo III) a la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas antes del 15 de octubre de cada curso escolar.

Décima. Figura de la persona que ejerza la coordinación regional.

Con objeto de facilitar la labor de los y las profesionales de Fisioterapia, así como la atención del alumnado que precise de este recurso, existirá la figura de coordinación regional, adscrita a la D.G. de Inclusión Educativa y Programas, que desempeñará las siguientes actuaciones:

1. Organización y coordinación de los profesionales de Fisioterapia a nivel regional.
2. Establecimiento de criterios técnicos uniformes en las diferentes provincias de la región.
3. Estudio, valoración y evaluación de las nuevas solicitudes de profesionales de Fisioterapia necesarios en el programa temporal.
4. Canalizar las demandas y solicitudes de los profesionales de Fisioterapia de los centros educativos.
5. Gestión de los procesos administrativos relacionados con los profesionales de Fisioterapia de los centros educativos.
6. Valoración de la idoneidad de las intervenciones de varias zonas limítrofes.
7. Desarrollo de protocolos de actuación.
8. Elaboración de guías y material de difusión sobre la figura del Fisioterapeuta en el ámbito educativo.
9. Participación en mesas de trabajo y comisiones de coordinación con otras entidades.
10. Cuantas otras sean establecidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.